

## SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 11 de marzo de 2021  
Nota SEIA-030-03-2021

Licenciada  
**Elvisa Polo**  
Asesora Legal  
Ministerio de Ambiente- Chiriquí  
E. S. D.

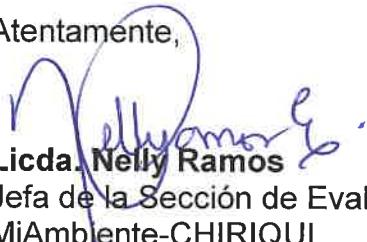
**Lic. Polo:**

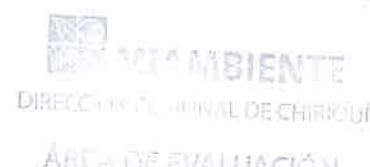
Para los trámites pertinentes, adjunto Recurso de Reconsideración presentado por Kirtland Marsh Barker, Representante Legal de la Sociedad HERMOSA BAY, S.A.

Adjunto:

- Expediente DRCH-IF-057-2020 "RESIDENCIAL HERMOSA BAY" (vigente).

Atentamente,

  
**Licda. Nelly Ramos**  
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental  
MiAmbiente-CHIRQUI



NR/ao.

c.c. Archivos

RECIBIDO  
Lesa f/368  
11/3/2021 1:06 pm  
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRQUI  
(11410102)

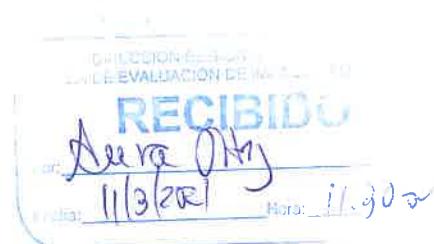
David, Vía Red Gray  
Provincia de Chiriquí  
Tel.: (507) 500-0922

Licenciada

Krislly Quintero

Directora Regional

MIAMBIENTE - Chiriquí



Licenciada Quintero

por este medio hacemos entrega formal de solicitud de reconsideración de la Resolución DRCH IA-015-2021a que corresponde Resolución de aprobación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I nominado RESIDENCIAL HERMOSA BAY. a desarrollarse en el sector de Playa Hermosa Corregimiento de Boca Chica Distrito de San Lorenzo Provincia de Chiriquí.

Esta solicitud se hace en cumplimiento con el artículo 9 de la resolución.

Nuestra petición es con respecto al Artículo 4 acápite b que nos indica que se debe presentar informe trimestral durante la etapa de construcción contando a partir de la notificación de la presente resolución a sabiendas que esta resolución es el documento que nos permite continuar en Ventanilla Única para la aprobación final del proyecto en el desarrollo de los planos constructivos los cuales tiene un periodo de elaboración y aprobación no definido por lo que nos parece que para no caer en incumplimiento la fecha de inicio de estos informes debe ser la fecha de aprobación de la construcción del proyecto por parte del municipio correspondiente el cual será informado a su despacho, mientras se puede solicitar la resolución para el pago de la indemnización ecológica.

Además la reconsideración de la eliminación del numeral n del artículo 4 que nos obliga a cumplir con el Reglamento DGNTI -COPANIT 44-2000 el cual no corresponde ya que el sistema de eliminación de aguas residuales de las residencias será responsabilidad de cada propietario por ser individual y corresponder a tanques sépticos.

Finalizando el artículo 8 discrepa con el artículo 4 acápite b ya que dice que esta resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos años para el inicio de la ejecución del proyecto contados a partir de la notificación de la misma

Nos despedimos de usted.

Agradecemos su atención.

DIRECCION REGIONAL DE CHIRICUA  
REPRESENTANTE LEGAL  
Por: Perry D'Arce C  
Folio: 189805 2144 pm  
DIRECCION REGIONAL DE CHIRICUA  
03-778-2001

Atentamente

  
Kirtland Marsh Barker  
E 8122861

KIRTLAND MARSH BARKER  
REPRESENTANTE LEGAL  
HERMOSA BAY S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN DRCH-008-2021

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración, promovido por **HERMOSA BAY, S.A.**, en contra de la **Resolución DRCH IA-015-2021**, proferida el 26 de febrero de 2021, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “RESIDENCIAL HERMOSA BAY”.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Chiriquí, en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad denominada HERMOSA BAY S.A., persona jurídica debidamente inscrita a Folio No. 155635690, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor KIRTLAND MARSH BARKER, con documento de identidad No. E-8-122801, presentó el 21 de septiembre de 2020, ante el Ministerio de Ambiente solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “RESIDENCIAL HERMOSA BAY”, desarrollado sobre el Folio Real No. 544, con código de ubicación 4A02, localizado en el sector de Playa Hermosa, corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí.

Que según documentación presentada, el proyecto “RESIDENCIAL HERMOSA BAY”, consiste en la construcción de un total de 33 viviendas unifamiliares de un nivel con un área de 600m<sup>2</sup> de terreno y más, los lotes medirán 18m de frente y 25m de fondo, el agua de consumo de cada vivienda será provista por el sistema de acueducto de la urbanización proveniente de pozo profundo ya que el IDAAN no suministra el agua potable en el área, con todos los servicios de infraestructura (agua potable, sistema pluvial, sistema sanitario, energía eléctrica, estacionamiento, servidumbre vial, calles internas, entre otros) necesarios para dar una solución habitacional completa.

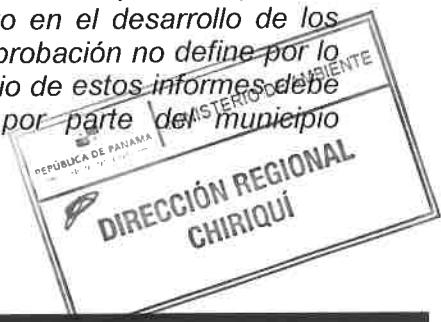
Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto en mención, se recomienda su aprobación mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental No. 057-2020 de 26 de febrero de 2021 (visible a foja 96 a 106), fundamentándose que el mismo cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones.

Que mediante **Resolución DRCH IA-015-2021**, fechada el 26 de febrero de 2021, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “RESIDENCIAL HERMOSA BAY”, cuyo promotor es HERMOSA BAY, S.A.

Que el 3 de marzo de 2021, siendo las 1:49 de la tarde se notificó personalmente de la Resolución antes mencionada, el señor KIRTLAND MARSH BARKER, con documento de identidad No. E-8-122801, en representación de la sociedad HERMOSA BAY S.A., visible a foja 113 del expediente.

Que el día 08 de marzo de 2021, HERMOSA BAY S.A., a través de su representante legal, el señor KIRTLAND MARSH BARKER, presentó recurso de reconsideración ante esta Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, en contra de la **Resolución DRCH IA-015-2021**, proferida el 26 de febrero de 2021, argumentando lo siguiente:

*“Nuestra petición es con respecto al Artículo 4 acápite b que nos indica que se debe presentar informe trimestral durante la etapa de construcción contado a partir de la notificación de la presente resolución a sabiendas que esta resolución es el documento que nos permite continuar en Ventanilla Única para la aprobación final del proyecto en el desarrollo de los planos constructivos los cuales tiene un periodo de elaboración y aprobación no define por lo que nos parece que para no caer en incumplimiento la fecha de inicio de estos informes debe ser la fecha de aprobación de la construcción del proyecto por parte del municipio”*



correspondiente el cual será informado a su despacho, mientras se pueda solicitar la resolución para el pago de la indemnización ecológica.

Además la reconsideración de la eliminación del numeral n del artículo 4 que nos obliga a cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 44-2000 el cual no corresponde ya que el sistema de eliminación de aguas residuales de las residencias será responsabilidad de cada propietario por ser individual y corresponde a tanques sépticos.

Finalizando el artículo 8 discrepa con el artículo 4 acápite b ya que dice que esta resolución empezara a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos años para el inicio de la ejecución del proyecto contados a partir de la notificación de la misma".

Que al respecto, el artículo 54 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto del 2009, por la cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 12 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, señala que:

*"Artículo 54. Contra la Resolución Ambiental se podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la instancia correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la misma, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa"*

Que en atención a lo anterior, el recurso de reconsideración fue presentado en tiempo oportuno, y surtidas las etapas procesales, es procedente entrar a analizar el fondo del asunto.

Tal como se mencionó anteriormente, la sociedad denominada HERMOSA BAY, S.A., a través de su representante legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto de Ambiental, Categoría I, con la finalidad de realizar el proyecto "RESIDENCIAL HERMOSA BAY". Mismo que fue evaluado, concluyendo, según Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental No. 057-2020 de 26 de febrero de 2021 (visible a foja 96 a 106), que dicho Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 123 de 14 de agosto de 2009, y que a su vez el Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

Mediante **Resolución DRCH IA-015-2021**, fechada el 26 de febrero de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, provincia de Chiriquí, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto "RESIDENCIAL HERMOSA BAY", con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, estableciendo compromisos adicionales de las cuales el promotor debe cumplir (foja 111 a 112).

Observa esta Dirección, que el recurso presentado por HERMOSA BAY S.A., en contra **Resolución DRCH IA-015-2021**, radica en el artículo 4 de la resolución, mismo que establece compromisos adicionales que debe cumplir el promotor, así como también el artículo 8.

Siendo así, es necesario mencionar y examinar, los puntos recurridos, y atender los argumentos presentados por la parte actora:

*"Artículo 4: ADVERTIR al promotor HERMOSA BAY, S.A., que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:*

- a) ...
- b) Presentar cada tres (3) meses durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EslA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- c) ...
- d) ...
- n) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 47-2000. Uso y disposición final de todos."



Por último, señala el recurrente que el artículo 8 de la referida resolución discrepa con el artículo 4, acápite b:

*"Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma."*

En cuanto el acápite b del artículo 4, la parte actora alega que la resolución es el documento que le permite continuar en ventanilla única para la aprobación final del proyecto en el desarrollo de los planos constructivos los cuales tiene un periodo de elaboración y aprobación no definido, señalando que para no caer en incumplimiento la fecha de inicio de estos informes debe ser la fecha de aprobación de la construcción del proyecto por parte del municipio correspondiente el cual será informado a su despacho, mientras se pueda solicitar la resolución para el pago de la indemnización ecológica.

En razón a lo expuesto, es pertinente señalar el artículo 11 del Decreto 123 del 14 de agosto de 2009:

*Artículo 11. Los Promotores y los Consultores Ambientales serán solidariamente responsables del contenido y antecedentes en los que se fundamenten para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y deberán presentar todos los documentos, informes, correspondencia, estudios necesarios, aclaraciones, modificaciones o ajustes solicitados por la Autoridad.*

*Los Promotores quedarán obligados a cumplir con el Estudio de Impacto Ambiental, el correspondiente Plan de Manejo Ambiental, y cualquier otro aspecto establecido en la Resolución Ambiental que aprueba la ejecución de un proyecto, obra o actividad, a evaluar su cumplimiento, a realizar el seguimiento, vigilancia y control ambiental, y enviar los informes y resultados con la periodicidad solicitada.* (El subrayado es nuestro)

*Para el cumplimiento de estas obligaciones el Promotor debe considerar a todas las instituciones que correspondan o hayan participado en el proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental"*

Igualmente, el artículo 57 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, establece:

*"Artículo 57. Los promotores del proyecto, obra o actividad prepararán y enviarán a la Administración Regional de la ANAM respectiva, los informes y resultados del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, con la periodicidad y detalle establecidos en la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, la misma debe ser presentada en forma digital y un original impreso. Dicho informes deberán ser elaborados por Auditores Ambientales certificados por la ANAM, los cuales apoyarán el Programa de Seguimiento, Vigilancia, y Control, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos que para tal efectos dictarán la ANAM mediante Resolución Administrativa."*

De lo anterior, se desprende la obligatoriedad de los promotores a entregar los informes con la periodicidad solicitada. En el caso que nos compete, la **Resolución DRCH IA-015-2021**, establece que el promotor debe presentar cada de tres (3) meses durante la etapa de construcción a partir de la notificación de la resolución administrativa (**Resolución DRCH IA-015-2021**), un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EslA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.

Sin embargo, se observa que, según lo planteado por la parte actora, lo medular del problema es a partir desde cuando se presenta dicho informe, en vista de que la resolución señala que el informe se debe presentar durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la resolución administrativa (**Resolución DRCH IA-015-2021**).

Ahora bien, el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, en su artículo 49, establece que la Resolución Administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma. De igual forma es señalado en el Artículo 8 de la resolución impugnada.



Aunado a esto, cabe resaltar que el informe a presentar por parte del promotor consiste en la implementación de las medidas durante la etapa de construcción, al respecto, es prudente mencionar que el Estudio de Impacto Ambiental presentado, en su punto “**5.4. DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**”, detalla las diferentes fases: Planificación, Construcción/Ejecución, Operación y Abandono; describiendo las mismas de la siguiente forma:

#### **“5.4.1. PLANIFICACIÓN”**

*Esta fase consiste en la formulación del proyecto, elaboración de diseños, elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (Categoría I), gestión de documentación y la aprobación de los permisos por las entidades competentes como MIVIOT, ATTT, MOP y MIVIOT para poder iniciar la siguiente fase.*

*Entre las instituciones gubernamentales involucradas en esta etapa de planificación y obtención de permisos se pueden considerar MIVIOT, ATTT, MINSA MOP IDAAN y el Ministerio de Ambiente.*

- Solicitud de certificación de uso de suelo (MIVIOT).
- Ubicación de Pozo.
- Elaboración de Estudio de Impacto.
- Confección y Aprobación de Planos de Anteproyecto.
- Aprobación del Estudio de Impacto por MIAMBIENTE.
- Aprobación de Proyecto Final por Ventanilla Única MIVIOT

*Estudios e investigaciones:*

- a) Levantamientos topográficos, incluyendo topografía especial, para el diseño geométrico del proyecto, debidamente referenciados.
- b) Todos los estudios, investigaciones o análisis adicionales que se requieran para desarrollar los objetivos descritos.
- c) Ubicar el pozo para abastecer del servicio de agua potable a los lotes.

*Se estima que la ejecución de esta etapa (planificación) tomó aproximadamente para su ejecución dos (2) años.*

*Una vez el contratista haya realizado todos los estudios anteriormente señalados, la información levantada en campo suministra a los diseñadores del proyecto, elementos reales para elaborar los diseños preliminares y finales de los diferentes componentes que formarán el proyecto.*

*Los estudios y diseños comprenden fundamentalmente los siguientes aspectos medulares:*

- a) Diseño del señalamiento vial vertical y horizontal y estructuras o elementos de seguridad vial.
- b) Planos y Especificaciones Técnicas finales para la construcción del Proyecto. Las que deberán incluir situación existente actual y situación con el proyecto desarrollado.
- c) Todos los estudios y diseños que se requieran para lograr los objetivos

*Para la ejecución de este proyecto el contratista encargó la elaboración de los diseños, anteproyecto y planos finales, al Arquitecto Abdiel Barroso con LIC. N° 2011-057-018, los cuales una vez sean aprobados por parte del promotor e instituciones involucradas, se podrá iniciar la obra.*

*Durante esta etapa del proyecto además de levantarse la información, se realizan los análisis de todas las acciones que se necesitan para la ejecución de la obra como también para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.*

*El diseño estructural, planos y especificaciones de los materiales deberá cumplir con los requerimientos exigidos por el Reglamento de Diseño Estructural de la República de Panamá de 2005 y los mismos han de ser sometidos a las autoridades competentes, Ministerio de Salud, (Dirección de Obras y Construcciones Municipales) y otras; para su revisión y posterior aprobación.*

*Se incluye en esta fase la elaboración y presentación de las memorias técnicas de los estudios, cálculos y diseños realizados. Así mismo, todos los documentos deberán contar con el refrendo de los profesionales idóneos en las áreas requeridas, en cumplimiento a la Ley No. 15 del 26 de enero de 1959.*



*El estudio de Impacto Ambiental deberá ser aprobado para iniciar la segunda etapa que es el desarrollo de la obra.*

#### **5.4.2. CONSTRUCCIÓN / EJECUCIÓN:**

##### *Etapa de Construcción*

*La construcción de la obra civil será ejecutada por personal idóneo. El diseño estructural, los planos y las especificaciones de materiales a emplear en la construcción de la urbanización deberá de cumplir con el Reglamento de Diseño Estructural para la República de Panamá. Para el desarrollo el proyecto se planea trabajar de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a 12 m.d., para evitar molestias a los residentes del área, se espera otorgar oportunidad de trabajo a 15 trabajadores.*

*El método constructivo para esta obra será el siguiente:*

*Previo a la actividad de construcción se instalará un centro de coordinación de las operaciones con la finalidad de coordinar el uso y disposición de insumos y el apoyo logístico de la actividad para la construcción de la urbanización proyecto tales como:*

- Limpieza del área
- Acometidas eléctricas y sanitarias
- Delimitación de lotes
- Perforación del pozo brocal y ubicación del tanque de 10,000 gls. para el abastecimiento del vital líquido a los lotes.
- Construcción de urbanización y aceras.
- Construcción de Áreas Verdes y Sociales

*Los insumos para utilizar en esta etapa serán Maquinaria, bloques, piedra picada, tubos de acero, tubos de PVC, cemento, concreto, clavos, madera, soldadura, varillas de hierro, entre otros.*

*El encargado de la construcción de la obra será el responsable de la contratación de personal especializado en las tareas de esta etapa como son, plomeros, electricistas, operadores de equipo, camiones y ayudantes.*

*El control de calidad de la construcción de la obra será responsabilidad de este profesional, el cual deberá ser residente y permanente para que se cumpla con las normas y especificaciones requeridas y establecidas en los planos.*

*Además, es de su competencia la calidad del trabajo realizado por contratos a otras empresas como son el caso de la electricidad, acueducto y otras.*

*Se tiene estimado un periodo de 48 meses para finalizar esta etapa desde el momento de su inicio.*

#### **5.4.3. OPERACIÓN**

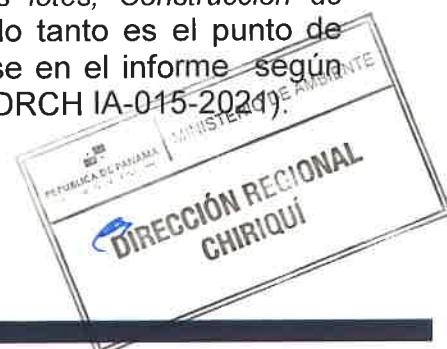
*En esta etapa se prevé que el proyecto "RESIDENCIAL HERMOSA BAY", entre en desarrollo con la construcción y ocupación por parte de los adquirientes.*

*Esta etapa se inicia al momento que se ocupan Las viviendas y sus dueños inician la ocupación de sus viviendas.*

#### **5.4.4. ABANDONO**

*Al momento de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, el promotor no contempla el abandono de las actividades propuestas, de darse el caso este notificará a las autoridades pertinentes."*

De lo anterior se desprende las actividades de la fase de construcción ( Limpieza del área, Acometidas eléctricas y sanitarias, Delimitación de lotes, Perforación del pozo brocal y ubicación del tanque de 10,000 gls. para el abastecimiento del vital líquido a los lotes, Construcción de urbanización y aceras, Construcción de Áreas Verdes y Sociales), por lo tanto es el punto de partida de la implementación de las medidas que deben presentarse en el informe según acápite b del artículo 4 de la Resolución Administrativa (Resolución DRCH IA-015-2021).



De igual forma se observa que el proyecto contempla una fase previa a la fase de construcción, siendo esta la fase de planificación, la cual, según estudio presentado, no solo involucra la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, si no también gestión de documentación y la aprobación de los permisos por las entidades competentes como MIVIOT, ATTT, MOP y MIVIOT, así como la Aprobación de Proyecto Final por Ventanilla Única MIVIOT.

De esta forma, se puede concluir, que si los informes a presentar cada tres (3) meses son de la implementación de medidas, señaladas en el Estudio, informe técnico de evaluación y resolución de aprobación, los tres meses deben contarse a partir de la notificación de la resolución, ya que la entidad debe conocer de primera mano, las actividades aprobadas mediante resolución de acuerdo a lo presentado por la empresa que desarrollara el proyecto.

Por otro lado, el recurrente solicita en el recurso presentado, la eliminación del acápite n del artículo 4 de la Resolución DRCH IA-015-2021, señalando que se les obliga a cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 44-2000, argumentando que no corresponde, ya que el sistema de eliminación de aguas residuales de las residencias será responsabilidad de cada propietario por ser individual y corresponde a tanques sépticos.

Con respecto a lo anterior, la Resolución DRCH IA-015-2021, proferida el 26 de febrero de 2021, en su artículo 4, acápite n, establece lo siguiente:

*"Artículo 4: ADVERTIR al promotor HERMOSA BAY, S.A., que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:*

- n) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 47-2000. Uso y disposición final de lodos."*

Cabe mencionar que, lo señalado, no coincide con lo establecido en la Resolución de aprobación. Ahora bien el Reglamento DGNTI-COPANIT 44-2000 (señalado por la parte actora), consiste en "Higiene y Seguridad. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos", la misma fue establecida por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental en su punto 5.3. LEGISLACIÓN, NORMAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APLICABLES Y SU RELACION CON EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.

Asimismo, cabe añadir que el Reglamento DGNTI-COPANIT 44-2000, tiene como objetivo establecer las medidas para mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde genere ruido que por sus características, niveles y tiempo de exposición sean capaces de alterar la salud de los trabajadores; así como la correlaciones entre los niveles máximos permisibles de ruido y los tiempos máximos permisibles por jornada de trabajo.

Además según el reglamento el mismo será de aplicación por toda persona natural o jurídica, públicas privadas en cuyo centros de trabajo se generen o transmitan ruidos capaces de alterar la salud de los trabajadores, siendo así aplicable para el proyecto a desarrollar por la parte recurrente, por lo tanto debe cumplirse.

Por otra parte, es de lugar resaltar lo planteado por la parte actora, puesto que argumenta que el sistema de eliminación de aguas residuales de las residencias será responsabilidad de cada propietario por ser individual y corresponde a tanques sépticos.

En razón de lo anterior, es necesario señalar que el Reglamento DGNTI-COPANIT 47-2000, establece que el campo de aplicación comprende todos los establecimientos o plantas de tratamiento de aguas residuales provenientes de establecimientos emisores, que descarga a los sistemas de recolección de aguas residuales, y todo tipo de plantas de tratamiento de aguas residuales que generan lodos como resultado del proceso de tratamiento, y se aplica a personas o empresas que estén involucradas en el manejo de lodos y su comercialización, ya sea en forma directa o como un subproducto (abono); apliquen lodos a suelos agrícolas y se dediquen a la limpieza y extracción del material, ya sea en forma líquida o de lodo que provenga de tanques o fosas sépticas a domiciliares o industriales.

Bajo este marco de aplicación del Reglamento DGNTI-COPANIT 47-2000, esta Dirección Regional considera que le asiste la razón al recurrente, en vista de que en el estudio se

estableció el uso de tanque séptico individual por lo que las aguas residuales provenientes de los usuarios de las viviendas serán responsabilidad de cada dueño de vivienda, no siendo aplicable el reglamento en mención (Reglamento DGNTI-COPANIT 47-2000).

Por consiguiente, se procede admitir el presente Recurso de Reconsideración, interpuesto por **HERMOSA BAY, S.A.**, en contra de la **Resolución DRCH IA-015-2021**, proferida el 26 de febrero de 2021, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “RESIDENCIAL HERMOSA BAY”

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente – Provincia de Chiriquí, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el acápite n del artículo 4 de la **Resolución DRCH IA-015-2021**, proferida el 26 de febrero de 2021, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “RESIDENCIAL HERMOSA BAY”

**SEGUNDO: MANTENER** en todo lo demás la **Resolución DRCH IA-015-2021**, proferida el 26 de febrero de 2021, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “RESIDENCIAL HERMOSA BAY”

**TERCERO: NOTIFICAR** a la sociedad anónima denominada **HERMOSA BAY, S.A.**, a través de su representante legal el señor KIRTLAND MARSH BARKER, con documento de identidad No. E-8-122801.

**CUARTO:** La presente resolución agota la vía gubernativa.

**Fundamento de Derecho:** Ley 08 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**Dado en la ciudad de David a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2021.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Licda. Krisilly Quintero  
DIRECTORA REGIONAL  
MIAMBIENTE-CHIRIQUÍ<sup>1</sup>  
KQ/ZPC/ep



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ	
<b>OFICINA DE ASESORÍA LEGAL</b>	
Hoy <u>18</u> de <u>Junio</u> 20 <u>21</u>	
siendo las <u>10:52</u> a.m./p.m. (horas) notifiqué personalmente a:	
<u>Kirtland M. Barker</u> de la documentación.	
NOTIFICADO Cedula <u>E8122801</u>	NOTIFICADOR Cedula <u></u>

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

David, 18 de junio del 2021.  
NOTA AL No. 146-2021

Licenciada:  
**NELLY RAMOS**  
**Jefa de Evaluación Ambiental**  
**Mi Ambiente-CHIRIQUI.**  
E. S. D.

**Licenciada Ramos:**

Tenemos a bien remitirle el expediente original de HERMOSA BAY S.A., debidamente notificada la Resolución de Reconsideración DRCH-008-2021.

Adjunto: expediente original del Estudio de Impacto Ambiental (124 FOJAS).

No siendo otro el particular

*Zairi Ponce Carrasco*  
**Mgter. Zairi Ponce Carrasco**  
**Jefa de Oficina de Asesoría Legal**  
**Mi Ambiente-CHIRIQUI.**

*ZPC*  
ZPC/yari



David, 19 de enero de 2022

Ing. Krislly Quintero

Directora Regional de Mi ambiente- Chiriquí

E. S. M.

Respetada ing. Quintero:

Reciba un cordial saludo y deseo de éxito en sus delicadas funciones. Por este medio solicitamos que se nos ayude proporcionando una corrección a la resolución DRCH- IA-015-2021 de 26 de febrero de 2021 del proyecto de lotificación llamado residencial Hermosa Bay, situado en Playa Hermosa, corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo. Correspondiente a la finca 544A

Dicha resolución fue aprobada haciendo mención solo a 33 lotes unifamiliares, sin embargo, la documentación ingresada para el sustento del EslA y los planos de anteproyecto indicaban un total de 37 lotes.

Agradecemos toda la colaboración posible, ya que es el único punto pendiente para sello de mi ambiente en el departamento de ventanilla única de Miviot.

Atte.



Kirtland Marsh Barker- Rep. Legal

(0249-3947)



**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRCH IA – 015-2021**

De 26 de FEBRERO de 2021.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto  
**“RESIDENCIAL HERMOSA BAY”**

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor, **HERMOSA BAY, S.A.**, propone realizar el proyecto **“RESIDENCIAL HERMOSA BAY”**,

Que en virtud de lo anterior, el día veintiuno (21) de septiembre de 2020, el promotor **HERMOSA BAY, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 155635690 cuyo Representante Legal es el señor **KIRTLAND MARSH BARKER**, con cédula de identidad personal E-8-122801; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“RESIDENCIAL HERMOSA BAY”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **LAURA CHIA** y **CARLOS MORDOCK**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-090-99 e IRC-088-09, (respectivamente).

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **“RESIDENCIAL HERMOSA BAY”**, consiste en la construcción de un total de 33 viviendas unifamiliares de un nivel con un área de 600 metros cuadrados de terreno y más, los lotes medirán 18 metros de frente y 25 metros de fondo, el agua de consumo de cada vivienda será provista por el sistema de acueducto de la urbanización proveniente de pozo profundo ya que el IDAAN no suministra el servicio de agua potable en el área, con todos los servicios de infraestructura (agua potable, sistema pluvial, sistema sanitario, energía eléctrica, estacionamientos, servidumbre vial, calles internas, entre otros) necesarios para dar una solución habitacional completa.

El área de construcción del proyecto descrita en el EsIA, será de 7 hectáreas con 581 m<sup>2</sup> 88 dm<sup>2</sup>; el mismo se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No. 544, con Código de Ubicación 4A02, propiedad de la empresa **HERMOSA BAY, S.A.**, la cual se localiza en el sector de Playa Hermosa, corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí.

El monto total de la inversión se estima en B/ 500,000.00 (Quinientos Mil de Balboas con 00/100);

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y el **polígono 1: Residencial** consta de un área aproximada de **6 ha + 9496 m<sup>2</sup>** y el **polígono 2: Estibo de material**, consta de un área aproximada de **974 m<sup>2</sup>**; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental:

Punto	Norte	Este
1	909271.610	371824.696
2	909260.002	371818.911
3	909249.816	371812.812
4	909238.745	371806.367
5	909229.735	371801.164
6	909218.733	371794.907

52	908905.019	371848.225
53	908906.130	371854.577
54	908906.920	371860.910
55	908906.573	371862.664
56	908905.834	371868.548
57	908913.829	371868.655
58	908925.469	371872.236
59	908930.654	371873.074
60	908931.682	371872.917
61	908939.840	371875.763
62	908946.572	371872.308
63	908956.790	371864.283
64	908965.862	371862.876
65	908978.386	371864.904
66	908986.806	371861.342
67	908992.627	371854.921
68	908999.125	371851.821
69	909004.914	371855.478
70	909014.577	371852.888
71	909019.845	371849.125
72	909027.986	371840.308
73	909036.393	371837.158
74	909052.874	371831.337
75	909062.067	371827.632
76	909073.207	371827.201
77	909079.187	371824.506
78	909085.758	371816.491
79	909091.744	371817.919
80	909096.797	371813.374
81	909101.295	371812.704
82	909167.582	371789.376
83	909199.816	371802.777
84	909220.680	371813.556
85	909238.670	371832.863
86	909258.843	371835.373

COORDENADAS PARA ESTIBO DE MATERIAL (CORTE Y RELLENO)		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	909090.298	371725.65
2	909089.976	371724.57
3	909089.419	371723.59
4	909073.966	371704.69
5	909059.096	371687.61
6	909058.011	371686.56

7	909057.097	371685.92
8	909056.357	371685.52
9	909044.571	371699.59
10	909074.000	371735.500
11	909087.493	371730.880
12	909087.925	371730.663
13	909088.343	371730.395
14	909088.501	371730.278

Fuente: Información complementaria, aportada por la promotora

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-049-2020**, del 24 de septiembre de 2020, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**RESIDENCIAL HERMOSA BAY**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 12 de octubre de 2020; en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 16 de octubre de 2020 (ver el expediente correspondiente);

Que el día 14 de octubre de 2020, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y la Sección de Costas y Mares, del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí,

Que el día 6 de noviembre de 2020, se emite la **NOTA-DRCH-AC-2245-11-2020**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, titulado Residencial Hermosa Bay; notificándose así el Representante Legal de la empresa promotora el 20 de noviembre de 2020,

Que el día 4 de diciembre de 2020, la empresa promotora del proyecto en mención, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2245-11-2020**, en la Dirección Regional de Chiriquí,

Por tanto, el día 26 de enero de 2021, se emite la **NOTA-DRCH-AC-177-01-2021**, en la cual se le solicita por segunda ocasión al promotor del proyecto, información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, titulado Residencial Hermosa Bay; notificándose así el Representante Legal de la empresa promotora el 2 de febrero de 2021,

Que, en tanto el día 15 de febrero de 2021, la empresa promotora del proyecto en mención, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-177-01-2021**, en la Dirección Regional de Chiriquí,

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto "**RESIDENCIAL HERMOSA BAY**", mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración

del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL HERMOSA BAY**”, cuyo promotor es **HERMOSA BAY, S.A.**, con todas las contempladas en el referido Estudio.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor **HERMOSA BAY, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor del proyecto “**HERMOSA BAY, S.A.**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **HERMOSA BAY, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar cada tres (3) meses durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en él informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- c) Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de los arboles con diámetros superior a los 20 cm
- e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f) Contar, previo inicio de construcción del proyecto, EL PROMOTOR, deberá contar con la aprobación del Sistema de recolección de aguas residuales, emitidas por la Autoridad competente.
- g) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- h) Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1996 “Reglamenta el Uso de las Aguas”
- i) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua, para el establecimiento del pozo dentro del proyecto.
- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.

- k) Cumplir con el Manual de Especificaciones Ambientales del Ministerio de Obras Públicas.
- l) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos"
- m) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones"
- n) cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 47- 2000. Usos y disposición final de lodos
- o) Cumplir con la Resolución N° 277 de 26 de octubre de 1990 "Sistemas de detección de alarmas de incendios"
- p) Cumplir con la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario
- q) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- r) Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- s) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- t) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión.
- u) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- v) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- w) En caso de requerir mayores trabajos de nivelación y/o relleno del terreno, mayores en lo indicado en las respuestas a la NOTA-DRCH-AC-177-01-2021; deberá acogerse al instrumento de gestión ambiental correspondiente para tal fin.
- x) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- y) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- z) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- aa) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto "**RESIDENCIAL HERMOSA BAY**", de conformidad con el Decreto Ejecutivo No 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 6: ADVERTIR** al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30)

días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

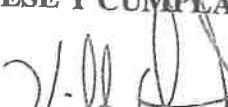
**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** que contra la presente resolución **HERMOSA BAY, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veintiséis (26) días, del mes de febrero, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE,**

  
**LCDA. KRISLLY QUINTERO**  
 Directora Regional  
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí



  
**MGTER. NELLY RAMOS**  
 Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto  
 Ambiental  
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí

<b>MiAMBIENTE</b>	
HOY <u>3 de Marzo</u> DE <u>2021</u>	SIENDO LAS <u>14:00</u> DE LA <u>Tarde</u>
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A: <u>Krislly Quintero</u>	
NOTIFICAR DE LA DOCUMENTACIÓN	
DRCH-IA-015-2021	
NOTIFICADOR	NOTIFICADO

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "RESIDENCIAL HERMOSA BAY"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: HERMOSA BAY, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: Polígono de Residencial: 6 ha + 9496 m<sup>2</sup>  
Polígono Estibo de material: 974 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-015-2021 DE 26 DE FEBRERO DE  
2021.**

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

Cédula

Fecha

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**INFORME TÉCNICO DE CORRECCIÓN No. 001-2022**

**FECHA:** 1 DE FEBRERO DE 2022

**NOMBRE DEL PROYECTO:** RESIDENCIAL HERMOSA BAY

**PROMOTOR:** HERMOSA BAY, S.A.

**REPRESENTANTE LEGAL:** KIRTLAND MARSH BAKER

**UBICACIÓN:** CORREGIMIENTO DE BOCA CHICA,  
DISTRITO SAN LORENZO, PROVINCIA  
CHIRIQUÍ

Mediante resolución **DRCH-IA-015-2021**, de 26 de febrero de 2021, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL HERMOSA BAY**, promovido por la empresa **HERMOSA BAY, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **KIRTLAND MARSH BAKER**, ubicado en corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí.

Que, en virtud de lo antedicho, el día, 21 de septiembre de 2020, la promotora **HERMOSA BAY, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **KIRTLAND MARSH BAKER**, con carné de residente permanente No. E-8-122801, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **LAURA CHIA** y **CARLOS MORDOCK**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-090-99** e **IRC-088-09**, (visible en la foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Según la documentación aportada por el peticionario, el día 25 de enero de 2022, junto al memorial de solicitud de corrección, el Representante Legal de la empresa promotora, el señor **KIRTLAND MARSH BAKER**, solicita corregir la Resolución **DRCH-IA-015-2021**, mediante el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **RESIDENCIAL HERMOSA BAY**, específicamente en la descripción del proyecto se colocó erradamente una cantidad de lotes descritos en la Resolución de Aprobación, en el cual por error involuntario se coloco erradamente una cantidad de lotes en la resolución de aprobación. Como parte del proceso de revisión de la solicitud de corrección, se solicitó al Ministerio de Ambiente – Dirección Regional de Chiriquí, en cuanto a la cantidad de lotes descrito en la **Resolución de Aprobación** de proyecto denominado **RESIDENCIAL HERMOSA BAY**.

Igualmente, según la documentación aportada por el peticionario, junto al memorial de solicitud de corrección, la promotora **HERMOSA BAY, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **KIRTLAND MARSH BAKER**, solicita la corrección de la Resolución. Lo antes descrito, coincide con lo señalado ya que la resolución **DRCH-IA-015-2021**, fue aprobada con el error involuntario en la parte antes mencionada; lo que nos indica que el número correcto de lotes es de 37 lotes para la resolución es: **DRCH-IA-015-2021**.

Luego de recibida la documentación aportada por el peticionario, se procede a verificar tanto el EsIA presentado, así como también con los planos de anteproyecto presentados en su momento por la empresa promotora con visto bueno por parte del Ministerio de Vivienda y aprobado a través de la Resolución **DRCH-IA-015-2021**, con los documentos pertenecientes al respectivo expediente administrativo, que contiene en orden cronológico, el proceso de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental denominado **RESIDENCIAL HERMOSA BAY**, en efecto le asiste razón al peticionario por lo que se



procede a corregir el error en cuanto a la cantidad de lotes con los cuales contara el proyecto (37 lotes).

De conformidad al artículo 999 del Código Judicial señala que “toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error pura y manifestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido”.

### CONCLUSIONES:

En la documentación legal presentada por el promotor, se observa claramente en el expediente administrativo, que se colocó erradamente una cantidad de lotes en la Resolución que había sido aprobada y notificada con un error para el proyecto **RESIDENCIAL HERMOSA BAY**, el cual fue involuntario, al no colocar la cantidad de lotes correcta en la resolución. Que dicha resolución fue dada a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

En la presente corrección no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

### RECOMENDACIONES:

Se recomienda **APROBAR** la corrección de la resolución DRCH-IA-015-2021, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental **RESIDENCIAL HERMOSA BAY**, promovido por **HERMOSA BAY, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **KIRTLAND MARSH BAKER**, quedando de la siguiente manera:

“De acuerdo al EsIA, planos de anteproyecto con visto bueno del Ministerio de Vivienda, el proyecto en evaluación titulado “**RESIDENCIAL HERMOSA BAY**”, consiste en la construcción de un total de 37 viviendas unifamiliares de un nivel con un área de 600 metros cuadrados de terreno y más, los lotes medirán 18 metros de frente y 25 metros de fondo, el agua de consumo de cada vivienda será provista por el sistema de acueducto de la urbanización proveniente de pozo profundo ya que el IDAAN no suministra el servicio de agua potable en el área, con todos los servicios de infraestructura (agua potable, sistema pluvial, sistema sanitario, energía eléctrica, estacionamientos, servidumbre vial, calles internas, entre otros) necesarios para dar una solución habitacional completa.”

  
**CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA**  
**THARSIS O. GONZALEZ P.**  
**MGER. EN VVAA. Y CONSERVA  
DEL REC. NAT. DEL AMB.**  
**CONCEPCION, 14-03-2019 \***

Técnica Evaluadora

  
**CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA**  
**NELLY W. RAMOS E.**  
**MGER. EN VVAA. Y CONSERVA  
DEL REC. NAT. DEL AMB.**  
**CONCEPCION, 14-03-2019 \***

**MGTER. NELLY RAMOS**  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente- Chiriquí



  
**ING. KRISLLEY QUINTERO**  
Directora Provincial  
Ministerio de Ambiente-Chiriquí

**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRCH-IA-CORR-001-2022**

De 1 de Febrero de 2022.

Que aprueba la solicitud de Corrección de la Resolución **DRCH-IA-015-2021, del 26 de febrero de 2021**, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL HERMOSA BAY**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, Chiriquí, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Mediante resolución **DRCH-IA-015-2021, de 26 de febrero de 2021**, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL HERMOSA BAY**, promovido por la empresa **HERMOSA BAY, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **KIRTLAND MARSH BAKER**, ubicado en corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí.

Que, en virtud de lo antedicho, el día, 21 de septiembre de 2020, la empresa **HERMOSA BAY, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **KIRTLAND MARSH BAKER**, con carné de residente permanente No. E-8-122801, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **LAURA CHIA** y **CARLOS MORDOCK**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-090-99 e IRC-088-09**, (visible en la foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Según la documentación aportada por el peticionario, el día 25 de enero de 2022, junto al memorial de solicitud de corrección, el Representante Legal de la empresa promotora, el señor **KIRTLAND MARSH BAKER**, solicita corregir la Resolución **DRCH-IA-015-2021**, mediante el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **RESIDENCIAL HERMOSA BAY**, específicamente en la descripción del proyecto se colocó erradamente una cantidad de lotes descritos en la Resolución de Aprobación, en el cual por error involuntario se colocó erradamente una cantidad de lotes en la resolución de aprobación. Como parte del proceso de revisión de la solicitud de corrección, se solicitó al Ministerio de Ambiente – Dirección Regional de Chiriquí, en cuanto a la cantidad de lotes descrito en la **Resolución de Aprobación** de proyecto denominado **RESIDENCIAL HERMOSA BAY**.

Igualmente, según la documentación aportada por el peticionario, junto al memorial de solicitud de corrección, la promotora **HERMOSA BAY, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **KIRTLAND MARSH BAKER**, solicita la corrección de la Resolución. Lo antes descrito, coincide con lo señalado ya que la resolución **DRCH-IA-015-2021**, fue aprobada con el error involuntario en la parte antes mencionada; lo que nos indica que el número correcto de lotes es de 37 lotes para la resolución es: **DRCH-IA-015-2021**.

Luego de recibida la documentación aportada por el peticionario, se procede a verificar tanto el EsIA presentado, así como también con los planos de anteproyecto presentados en su momento por la empresa promotora con visto bueno por parte del Ministerio de Vivienda y aprobado a través de la Resolución **DRCH-IA-015-2021**, con los documentos pertenecientes al respectivo expediente administrativo, que contiene en orden cronológico, el proceso de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental denominado **RESIDENCIAL HERMOSA BAY**, en efecto le asiste razón al peticionario por lo que se procede a corregir el error en cuanto a la cantidad de lotes con los cuales contará el proyecto (37 lotes).



Que el artículo 999 del Código Judicial señala que “toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido”.

Que en la presente corrección no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, Chiriquí,

#### RESUME:

**ARTÍCULO 1:** Aprobar la solicitud de corrección de la Resolución DRCH-IA-015-2021, presentada el día 25 de enero de 2022.

**ARTÍCULO 2:** Se admite, la corrección en cuanto a la cantidad de lotes descritos en la Resolución; que la Resolución DRCH-IA-015-2021, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado **RESIDENCIAL HERMOSA BAY**, dada a los veintiséis (26) días del mes de febrero, del año dos mil veintiuno (2021), quedando de la siguiente manera:

“De acuerdo al EsIA, planos de anteproyecto con visto bueno del Ministerio de Vivienda, el proyecto en evaluación titulado “**RESIDENCIAL HERMOSA BAY**”, consiste en la construcción de un total de 37 viviendas unifamiliares de un nivel con un área de 600 metros cuadrados de terreno y más, los lotes medirán 18 metros de frente y 25 metros de fondo, el agua de consumo de cada vivienda será provista por el sistema de acueducto de la urbanización proveniente de pozo profundo ya que el IDAAN no suministra el servicio de agua potable en el área, con todos los servicios de infraestructura (agua potable, sistema pluvial, sistema sanitario, energía eléctrica, estacionamientos, servidumbre vial, calles internas, entre otros) necesarios para dar una solución habitacional completa.”

**ARTÍCULO 3:** Mantener en todas sus partes el resto de la Resolución DRCH-IA-015-2021, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL HERMOSA BAY**, promovido por la empresa **HERMOSA BAY, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **KIRTLAND MARSH BAKER**.

**ARTÍCULO 4:** Notificar al señor **KIRTLAND MARSH BAKER**, Representante Legal de la empresa **HERMOSA BAY, S.A.**, promotora del proyecto denominado **RESIDENCIAL HERMOSA BAY**.

**ARTÍCULO 5:** Contra la presente Resolución el señor **KIRTLAND MARSH BAKER**, podrá interponer el recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 del 25 de marzo de 2015 (Ley 41 de 1 de julio de 1998;); Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a un (1) días, del mes de febrero, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ING. KRISLLY QUINTERO**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

**MGTER. NELLY RAMOS**\*

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental

Ministerio de Ambiente - Chiriquí

